

La Oficina
del
Abogado de Oficio Federal
de South Dakota

La Oficina del
ABOGADO DE OFICIO FEDERAL
De SOUTH DAKOTA

INDICE

<i>La Oficina del Abogado de Oficio Federal</i>	1
<i>La Confidencialidad</i>	1
<i>El Nombramiento de Asesor Legal</i>	1
<i>Los Contactos con Agentes del Orden Publico</i>	2
<i>Las Diligencias Típicas de una Causa Penal</i>	2
<i>Las Diligencias Preliminares</i>	2
<i>La Denuncia</i>	2
<i>La Vista de Comparecencia Inicial</i>	2
<i>La Audiencia de Detención</i>	2
<i>La Libertad Provisional o La Prisión Preventiva</i>	3
<i>Para Tener Derecho a un Abogado Nombrado por la Corte</i>	3
<i>La Audiencia Preliminar</i>	3
<i>El Entablamiento de Querella</i>	4
<i>El Documento Inculpatorio</i>	4
<i>La Vista Incoatoria</i>	4
<i>La Preparación de Su Caso</i>	5
<i>Los Preparativos</i>	5
<i>La Investigación de Su Caso</i>	5
<i>La Proposición de Prueba</i>	6
<i>Los Pedimentos</i>	6
<i>¿Ir A Juicio o Declararse Culpable?</i>	6

El Juicio.....	7
La Imposicion De Pena.....	8
Los Tipos de Penas.....	8
La Apelación.....	9
La Representación para Otros Asuntos.....	10
La Correspondencia.....	10
Para Telefonar a Su Abogado.....	11

Spanish Translation by
Steven K. Kruer,
Certified Federal Court Interpreter

LA OFICINA DEL ABOGADO DE OFICIO FEDERAL

La Oficina del Abogado de Oficio Federal existe únicamente para proporcionar representación legal a las personas que se enfrentan a cargos penales y que carecen de medios para contratar a su propio abogado. Los gastos de esta oficina son sufragados por el gobierno federal, como también lo es el salario de su abogado. No obstante, su abogado le debe su lealtad a usted, y sólo a usted.

El abogado que se le ha designado se especializa en defender a personas acusadas de cometer delitos federales. Su abogado le defenderá con todos los medios que le permita la ley. Usted tendrá sin duda muchas preguntas que querrá hacerle, tanto antes como después de haber leído este folleto. El sabrá darle las respuestas a esas preguntas y explicarle cómo se aplica la ley a su caso.

LA CONFIDENCIALIDAD

No hable con nadie acerca de su caso sin antes haberlo consultado con su abogado. Puede hablar con su abogado de cualquier cosa relacionada con su caso ya que son asuntos amparados por la confidencialidad. No obstante, recuerde que este privilegio de la confidencialidad se extiende solamente a las conversaciones entre usted y su abogado y las personas de la plantilla de esta oficina. Cualquier cosa que usted diga a su familia, a sus amigos, y a otras personas como, por ejemplo, sus compañeros de celda, no son confidenciales, y el juez puede obligar a esas personas, quieran o no, a testificar sobre lo que usted ha dicho.

Este privilegio abogado-cliente ampara solamente a las comunicaciones entre usted, su abogado, y el personal de esta oficina. Por esta razón, su abogado no puede hablar de su caso con sus familiares o amigos sin antes haber recibido su permiso. La decisión de dar o no dar este permiso es importante y debe consultarlo con su abogado.

EL NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL

La ley establece que en casi todas las circunstancias una persona que se enfrenta a cargos penales en los tribunales federales tiene derecho a ser representado por un abogado. Si esa persona carece de medios económicos suficientes para contratar a su propio abogado, el juez puede nombrar a un abogado para representarla.

En algunos casos el juez puede ordenar que el acusado contribuya a pagar los costes del abogado, o que los pague una vez terminado el caso.

Normalmente es un Juez Magistrado de los Estados Unidos el que decide si procede o no nombrar a un abogado para representar a la persona acusada. Los abogados de la Oficina del Abogado de Oficio Federal no pueden dar consejos legales a nadie antes de aprobar el juez su nombramiento. Una vez nombrados, la representación y los consejos legales que pueden dar se limitan a asuntos relacionados con el caso para el cual fueron nombrados.

LOS CONTACTOS CON AGENTES DEL ORDEN PUBLICO

Consulte siempre con su abogado antes de hablar con nadie acerca de su caso, sobre todo si se trata de agentes del orden público. Estos pueden demostrar un interés en ayudarle a usted, pero tenga presente que una de las acometidas de la policía es buscar a culpables, y si ellos no pensarán que usted es culpable, usted no se encontraría acusado de cometer un delito. No hable de su caso con **nadie** sin primero consultar con su abogado y recibir el beneficio de sus consejos.

LAS DILIGENCIAS TÍPICAS DE UNA CAUSA PENAL

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

I. LA DENUNCIA

A no ser que usted haya sido ya acusado formalmente por el jurado indagatorio, los cargos contra usted son presentados por medio de una declaración jurada (la denuncia) ante un juez magistrado de los Estados Unidos. La denuncia puede emitirse o bien antes o después de su arresto. Si el juez decide que hay motivo de procesamiento emitirá una orden de

detención contra usted, si es que usted no se encuentra ya detenido.

II. LA VISTA DE COMPARECENCIA INICIAL

Después de su arresto, el agente que le ha arrestado tiene la obligación de llevarle ante el magistrado más cercano sin demora innecesaria. El magistrado le informará de los cargos contra usted y de su derecho a ser representado por un abogado o a pedir que le nombren uno si cumple los requisitos necesarios. El magistrado también le informará que tiene derecho a guardar silencio y que se celebre una audiencia preliminar, si procede. Aún no tendrá que declararse inocente o culpable, ni tendrá que responder a preguntas sobre el delito que está acusado de cometer.

III. LA AUDIENCIA DE DETENCIÓN

Tendrá derecho a que se celebre una audiencia de detención en su causa, normalmente antes de transcurridos tres días de su comparecencia inicial en la corte. O bien el fiscal o bien el abogado defensor puede pedir, bajo ciertas circunstancias, que se aplaze esta audiencia. Al final de esta audiencia el juez magistrado decidirá si, basándose en los hechos de su caso, procede dejarle en libertad provisional. Si el juez le deja en libertad provisional, usted puede ser obligado a someterse a un análisis de orina, entregar su pasaporte y cumplir con ciertas restricciones sobre su residencia y sus movimientos y con cualquier otra condición que el juez estime oportuna. Si usted se encuentra acusado de un delito de tráfico de droga o de un delito de violencia, la Ley de Reforma de Fianzas Judiciales establece una presunción a favor de la prisión preventiva, lo cual significa que usted y su abogado tienen la carga de convencerle al juez de que procede la libertad

provisional. A muchos acusados federales les decretan la prisión preventiva por culpa de esta presunción. Usted debe hablar sobre este asunto con su abogado para así decidir mejor como proceder durante la audiencia de detención bajo las circunstancias particulares de su caso.

IV. LA LIBERTAD PROVISIONAL O LA PRISIÓN PREVENTIVA

(A) Después de su arresto, usted será entrevistado por la oficina de probatoria federal (U.S. Probation Office) quienes prepararán un "informe" sobre usted para el juez. Este informe se empleará a la hora de decidir si usted tiene derecho a la libertad provisional. Si es que sí, la oficina de probatoria velará por que se cumplan las condiciones de su libertad provisional. Usted debe ser consciente de que cualquier cosa que diga durante estas entrevistas puede ser usada contra usted a la hora de decidir la pena que procede si usted es condenado. Una copia de este informe, en el cual estarán incluidas sus respuestas, será entregada tanto al fiscal como al juez. Por tanto, usted tiene derecho a hablar con un abogado antes de ser entrevistado. Antes de proseguir debe hablar de los riesgos que hay implicados en este proceso y, como con casi todos los asuntos tratados a lo largo de este folleto, asesorarse bien antes de tomar una decisión.

(B) Si el juez magistrado manda la prisión preventiva, usted será encarcelado, probablemente en una cárcel de condado local, mientras dure la tramitación de su causa penal. No obstante, técnicamente hablando usted permanecerá en la custodia de los U.S. Marshal.

V. PARA TENER DERECHO A UN ABOGADO NOMBRADO POR LA CORTE

Si usted no tiene medios para contratar a su propio abogado antes de la comparecencia inicial, un representante de la Oficina del Abogado de Oficio Federal le proporcionará una declaración financiera para que usted la rellene. Entonces el magistrado decidirá si usted tiene derecho a los servicios de la Oficina del Abogado de Oficio Federal o de otro abogado particular nombrado por el juez. Si resulta que tiene derecho a que le nombren un abogado, y la Oficina del Abogado de Oficio Federal no puede representarle por un conflicto de intereses, el magistrado le nombrará un abogado particular capacitado para ejercer en los tribunales federales. Igual que con los honorarios de la Oficina del Abogado de Oficio Federal, los honorarios del abogado particular serán sufragados por el gobierno federal, pero la lealtad del abogado la deberá sólo a usted.

VI. LA AUDIENCIA PRELIMINAR

Usted tiene derecho a que se celebre una audiencia preliminar antes de transcurridos 10 días, si se encuentra detenido, o 20 días, si se encuentra en libertad provisional, desde su comparecencia inicial, a no ser que usted acepte que se aplace, renuncie a su derecho a que se celebre, o se le haya sido expedida ya el documento inculpatorio. El magistrado puede, en circunstancias extraordinarias, decretar que el aplazamiento de dicha audiencia es necesario en pro de la justicia.

Durante la audiencia preliminar el fiscal tiene la obligación de presentar las suficientes pruebas como para convencer al magistrado de que existe motivo de procesamiento contra usted. La audiencia preliminar puede ser la primera oportunidad que tienen usted y su abogado para informarse de

algunos de los pormenores de la acusación contra usted. Usted no tendrá que testificar durante la audiencia preliminar, ni asentar declaración de culpabilidad o inocencia. Si de hecho se celebra esta audiencia y el juez magistrado decreta que existe motivo de procesamiento contra usted, deberá defenderse de los cargos en un tribunal de los Estados Unidos. La decisión de si conviene o no que se celebre esta audiencia es un asunto que debe consultar con su abogado.

Tenga presente que a lo largo de las diligencias que se celebren, cualquier cosa que usted diga puede ser usada en su contra, y por tanto es aconsejable que obtenga los servicios de un abogado lo antes posible para asesorarse mejor sobre las decisiones que habrá de tomar.

EL ENTABLAMIENTO DE QUERELLA

I. EL DOCUMENTO INCULPATORIO

En algún momento, o bien antes o bien después de su arresto, el fiscal presentará su causa ante el jurado indagatorio. Normalmente ni a usted ni a su abogado se le permite estar presente. Después de haber oído la presentación del fiscal, el jurado indagatorio, si decide que existen pruebas suficientes contra usted como para justificar que se le procese, expedirá un documento acusatorio, el llamado *indictment*, en el cual se detallarán los cargos contra usted.

En algunos casos conviene renunciar a su derecho a ser acusado por un documento inculpatorio expedido por el jurado indagatorio, y permitir que sea el fiscal quien expida el documento inculpatorio (que en este caso se llamaría *Information*). Un *information* también es un documento

acusatorio formal, y tiene el mismo efecto que un *indictment*. Al expedir un *information* se evita el trámite de tener que pasar por el jurado indagatorio. Si parece que el renunciar al *indictment* puede convenir en su caso, su abogado le hablará más en detalle sobre el asunto.

II. LA VISTA INCOATORIA

Después de que el jurado indagatorio haya expedido un documento inculpatario, se le fijará fecha para la vista incoatoria ante un juez magistrado de los Estados Unidos. Durante la vista incoatoria se le leerán los cargos. En ese momento estará obligado de asentar una declaración de inocencia o culpabilidad de los cargos. Si la causa es por acusación de delito y la vista se está celebrando ante el juez magistrado, tendrá que asentar declaración aún en el caso de que existe ya un convenio declaratorio entre usted y el fiscal. No se presentarán pruebas en este momento. El juez fijará las fechas límites para la interposición de pedimentos y la proposición de pruebas, además de fijar la fecha para el juicio, en el caso de que usted decida que quiere ir a juicio. Su abogado le informará de sus derechos y le asesorará sobre las decisiones oportunas que tomar en este momento.

LA PREPARACIÓN DE SU CASO

I. LOS PREPARATIVOS

Desde este momento, su abogado empezará a reunir la información sobre los hechos y sobre la ley necesaria para la evaluación de los puntos fuertes del caso de fiscal, de las posibles defensas que usted pueda tener, de la posible pena a la que se enfrenta usted si es condenado, y de si le interesa ir a juicio o declararse culpable de uno o mas de los cargos. Cada caso es diferente. Se tarda más en investigar y preparar los casos complicados que

los casos sencillos. Su abogado hará todo lo posible por preparar su caso lo más rápido posible. Recuerde, no obstante, que se puede tardar semanas o incluso meses en llevar a cabo una investigación completa. El tomar el tiempo necesario para preparar su caso de forma adecuada puede ahorrarle a usted muchos años de prisión, y por tanto merece la pena hacer las cosas bien, aunque a usted le suponga pasar algo más de tiempo en prisión preventiva.

Lo más importante es recordar que su abogado sólo puede asesorarlo bien después de haber investigado su caso y averiguado el nivel de castigo que pide el fiscal para usted. Entonces su abogado le ayudará para tomar las decisiones finales sobre asuntos que puedan afectar a sus derechos constitucionales. A usted se le mantendrá informado por carta o por visita personal durante el desarrollo de su caso. Si en algún momento hay **cualquier** cosa que no entienda, escriba o llame a su abogado y se lo explicará.

II. LA INVESTIGACIÓN DE SU CASO

La clave para una resolución adecuada de su caso reside en el estar preparado. Su abogado puede tener la colaboración de un investigador profesional y un paralegal para ayudarle a preparar su caso. Será a menudo necesario que el investigador o el paralegal se reúna con usted para ayudar a preparar su defensa. Al igual que el abogado, nuestros investigadores y paralegales están obligados por la confidencialidad abogado/cliente. Cualquier cosa que usted les diga a ellos será igual de confidencial como si se lo hubiera dicho a su abogado.

Su abogado, su investigador, y su paralegal necesitan saber la verdad, aunque la verdad le haga parecer culpable. Si sabemos la verdad podemos evitar que nos sorprendan durante el juicio. Usted y su familia pueden ayudarnos a prepara su caso proporcionándonos una verdadera explicación de lo ocurrido, además de nombres y señas de los testigos que puedan testificar a su favor. **No se ponga en contacto con los testigos que puedan ser llamados a testificar en su contra, porque usted podría ser acusado de intento de influenciar ilícitamente a un testigo, lo cual es delito federal.** Además, cualquier conversación que usted mantenga que no sea con su abogado o un empleado de esta oficina puede ser admitida como prueba contra usted. Recuerde que la mayoría de los asuntos relacionados con su caso deben mantenerse confidenciales. Será natural que su familia esté preocupada por su caso. No obstante, a menudo le conviene más no hablar de su caso con nadie, ni siquiera con su familia. Es importante que usted consulte el tema de la confidencialidad con su abogado. Quitando cosas que son públicas, como escritos interpuestos con la corte o avisos de audiencia, nosotros no proporcionamos información sobre su caso a nadie, ni siquiera a miembros de su familia, a no ser que usted previamente nos haya dado permiso para hacerlo.

III. LA PROPOSICIÓN DE PRUEBA

La ley federal sólo permite limitado acceso por nuestra parte a la pruebas contra usted en el poder del gobierno. En algunos casos, el fiscal puede proporcionar más información de la que requiere la ley y poner a nuestra disposición todas las pruebas, todo el testimonio, y todos los informes de investigación relacionados con su caso que se encuentran en el expediente del gobierno. No obstante, en otros casos el fiscal puede limitar nuestro acceso a solamente aquella materia que, según la ley, esté obligado a proporcionar

a la parte acusada. En cualquier caso, sólo su abogado tendrá acceso directo al expediente de pruebas del fiscal; a no ser que usted se encuentre en libertad provisional mientras dure la tramitación de su causa penal, no podrá acceder al expediente de pruebas usted mismo. Su abogado trabajará en conjunto con usted para que usted sepa y entienda con claridad las pruebas que contiene el expediente del gobierno. Conforme con el reglamento local, a su abogado y a usted sólo se les permite tener copias de ciertos documentos contenidos en el expediente del gobierno. Hay que acatar de forma escrupulosa las normas que rigen la proposición de prueba, y su abogado le hablará más en detalle sobre estas normas conforme progrese el caso.

Con toda probabilidad su abogado hablará con el fiscal para intentar averiguar la postura de éste en cuanto a su caso. Estas conversaciones con el fiscal pueden ser de gran ayuda a la hora de preparar su caso y de tomar usted las decisiones sobre cómo quiere que proceda su caso. Cuando hablamos con el fiscal, o con un testigo contrario, tenemos mucho cuidado de no revelar nada de la información confidencial que usted nos haya podido facilitar, ni de revelar nuestra estrategia ni ningún fruto de nuestra investigación.

IV. LOS PEDIMENTOS

Antes o después de haber investigado su caso, su abogado lo puede estimar necesario interponer con la corte ciertos pedimentos, que serán vistos antes de o durante el juicio. Para poder representarlo mejor, es preciso que su abogado esté involucrado en todos los asuntos ante la corte, y por tanto usted nunca debe interponer con la corte sus propios pedimentos sin antes haber consultado con su abogado los procedimientos a seguir. Si usted

tiene alguna idea sobre un pedimento en particular que se podría interponer en su caso, debe hablar con el abogado sobre si ese pedimento sería conveniente o ayudaría en su defensa.

V. ¿IR A JUICIO O DECLARARSE CULPABLE?

La Constitución de los Estados Unidos establece que usted tiene el derecho a un juicio por jurado. Es exclusivamente suya la decisión de declararse culpable, aceptar un convenio declaratorio, renunciar a su derecho a juicio por jurado, o renunciar a cualquier otro derecho constitucional. Su abogado le asesorará plenamente sobre las alternativas que usted tiene, sobre los beneficios y riesgos de cada una de ellas, y, en su opinión como asesor letrado, sobre la que mas le conviene a usted. No obstante, la decisión definitiva sobre el declararse culpable o ir a juicio siempre le corresponde a usted, y sólo a usted.

El abogado repasará con usted cualquier convenio declaratorio propuesto por el fiscal. Debe tener presente que, bajo las pautas establecidas por la Comisión Federal de Sentencias, la pena que corresponde a una persona por haber cometido tal delito puede no ser la misma que corresponde a otra, aunque esta haya cometido el mismo delito. Así, personas que han cometido el mismo delito pueden recibir convenios declaratorios muy dispares.

EL JUICIO

La ley establece que su causa debe someterse a juicio en un plazo mínimo de treinta días y máximo de setenta días de su comparecencia inicial ante el magistrado. Sin embargo, a petición del fiscal, de un coacusado, o de su

abogado, el juez puede conceder una excepción a esta regla. En la práctica, hay muchos factores que pueden colaborar para extender este plazo máximo de setenta días. Recuerde que su abogado tiene una experiencia considerable en la representación de personas en causas penales, y mucho de lo que sucede durante un juicio penal tiene que ver con decisiones estratégicas de cómo y cuando se deben presentar los temas. Su abogado le informará de por qué ha tomado ciertas decisiones, pero debe tener en él la confianza suficiente como para permitir que sea él quien tome estas decisiones estratégicas durante el juicio.

A no ser que usted renuncie a ello, su juicio será por un jurado de doce personas. Un juicio comienza oficialmente cuando se termina de seleccionar los miembros del jurado y estos han prestado juramento. A cada parte (o sea, al fiscal y al abogado defensor) se le permite hacer una exposición de apertura para explicar su versión del caso y lo que ellos creen que está en litigio ante el jurado. Entonces el fiscal (Assistant U.S. Attorney) presentará sus pruebas y llamará a los testigos de la parte acusadora. Usted tiene el derecho a que su abogado contrainterrogue a todos los testigos contra usted si él lo estima conveniente.

A menos que el juez sobresea la causa al final de la presentación por parte del fiscal de los actos probatorios, su abogado tendrá la oportunidad de presentar sus propias pruebas y llamar a sus propios testigos, si él lo estima conveniente. La decisión sobre a qué testigos llamar la tomará su abogado, después de consultarlo con usted. A usted, en cambio, le corresponde decidir si desea testificar. Su abogado le asesorará sobre esta decisión, y de los riesgos que puede conllevar. Pero la decisión definitiva de si se sube o no al banquillo de los testigos le corresponde exclusivamente a

usted.

Después, se le permite a las dos partes resumir su versión del caso ante el jurado. El juez entonces pasará a leer a los miembros del jurado las pautas legales que deben seguir a la hora de decidir su veredicto. El jurado abandonará la sala para deliberar hasta que llegue a un veredicto unánime. Si el jurado no puede acordar un veredicto unánime se declara juicio nulo, y es posible que habrá que celebrarse el juicio de nuevo. Recuerde, no hay dos juicios iguales. Su abogado responderá a todas las preguntas que pueda tener sobre su juicio.

LA IMPOSICIÓN DE PENA

Si al final del juicio hay un veredicto de culpable, o si usted y su abogado previamente habían decidido que más le convenía declararse culpable, entonces el juez fijará la fecha para la celebración de la audiencia de imposición de pena. Con anterioridad a esta ausencia, el juez mandará que la U.S. Probation Office prepare un informe precondenatorio (el llamado PSR). Se emplearán las pautas de sentencia emitidas por la Comisión Federal de Sentencias para determinar su pena.

Bajo las pautas de sentencia, si usted resulta convicto la pena que le corresponderá será dictada por la severidad del delito del que estaba acusado, y también por su historial delictivo. En ciertos casos éste puede ser el factor determinante, ya que la ley federal y las pautas de sentencia imponen penas más severas sobre aquellas personas que tienen cierta clase de antecedentes penales. Por tanto, su historial delictivo puede influir en su decisión de declararse culpable o ir a juicio.

La pena que le corresponde también dependerá en parte de si usted se declaró culpable o fue a juicio. Ya que la decisión de declararse culpable o ir a juicio puede ser de las más críticas de su caso, sólo debe tomarla después de consultar con su abogado la aplicación de las pautas a su caso. Su abogado recibirá una copia del PSR, y usted tendrá la oportunidad de repasarlo antes de la imposición de pena. Es posible que usted querrá decirle algo al juez durante la audiencia de imposición de pena. Si es así, debe consultarlo con bastante antelación; ¡no espere hasta el mismo día de la imposición de pena para tomar esta importante decisión!

El juez dará a su abogado y quizás a otras personas interesadas la oportunidad de hablar de su parte. Sus amigos, colegas, o familiares pueden escribir de su parte al juez que le va a dictar la pena. Tales cartas deben enviarse directamente a su abogado, quien las hará llegar al juez. Avise con tiempo al abogado o al investigador de los nombres y direcciones de las personas que usted cree pueden desear hablar de su parte durante la audiencia. Su caso puede correr un riesgo considerable si cualquier cosa presentada por usted o sus testigos parece no ser verídica o contradice al PSR sin que haya una explicación satisfactoria. Aquí, como a lo largo de su causa penal, es preciso que usted proporcione información verídica.

LOS TIPOS DE PENAS

Es un hecho que la mayoría de los condenados en tribunales federales reciben alguna forma de encarcelamiento como parte de su sentencia. Aunque existe la alternativa de la condena condicional probatoria en algunos casos, la probatoria sin más se impone en raras ocasiones y muchas veces ni es una opción que tenga el juez.

La pena más severa que usted puede recibir al ser condenado (aparte de la pena de muerte, que es aplicable a ciertos delitos federales) es una orden sentenciándole a ser encarcelado en una prisión federal, que son regentadas por el Buró de Prisiones de los Estados Unidos (BOP). A usted le pueden designar cumplir su condena en cualquier prisión federal de los Estados Unidos. Y mientras que el Buró de Prisiones procura colocar a los presos lo más cerca posible de su lugar de residencia, hay muchos factores, incluidos entre ellos el delito del cual fue condenado, sus antecedentes penales, y la pena que le fue impuesta, que entrarán en juego a la hora de decidir adónde le toca cumplir su condena. La Oficina del Abogado de Oficio Federal tiene una cantidad limitada de información escrita sobre el BOP, y su abogado se la puede proporcionar siempre y cuando su caso llegue a esta etapa del proceso. Se quitó la libertad condicional (*parole*) del sistema federal y se limitaron las rebajas de condena por buena conducta. Si a usted le condenan a prisión, cumplirá por lo menos el 85% de la pena impuesta.

Si le dictan una pena de encarcelamiento, como le ocurre a la mayoría de los acusados federales, debe estar preparado para comenzar a cumplirla de forma inmediata. Lo más probable es que no se le permitirá volver a casa para arreglar sus asuntos. Con toda probabilidad será puesto bajo la custodia de los Marshal de forma inmediata después de la imposición de pena. Esto significa que no debe llevar ni joyas ni relojes ni ningún otro objeto de valor a la audiencia de imposición de pena, y debe arreglar para que alguien se haga cargo de sus asuntos personales y financieros antes de ser puesto bajo custodia.

Como alternativa, o además de cualquier otra pena que imponga el juez, se

le puede dictar cierto período de condena condicional probatoria. **La probatoria es un privilegio - no es un derecho.** El hecho de que no tenga ningún antecedente penal no significa que automáticamente vaya a recibir probatoria.

El juez también puede, y en algunos casos debe, imponer el pago de una multa encima de, o en lugar de, cualquier período de encarcelamiento o probatoria. Normalmente la cantidad de la multa es fijada según la pena máxima estatutaria y unas tablas existentes dentro de las pautas de sentencia. Su abogado le avisará de las probabilidades de que le toque pagar una multa.

Es obligación también imponer un período de libertad vigilada a seguir a cualquier pena de encarcelamiento. Cuando usted termine de cumplir su condena carcelaria estará bajo la supervisión de la corte durante varios años. Si usted incumple las condiciones de su libertad vigilada se le puede condenar a otro período de encarcelamiento. Le pueden descontar también todo el tiempo que ha pasado en libertad vigilada hasta ese momento.

LA APELACIÓN

Si usted es condenado, tiene el derecho de apelar su caso. Si usted se declara culpable, también puede apelar su caso. Sin embargo, si usted renuncia su derecho de apelar firmando un arreglo con el gobierno, no tendrá la oportunidad de apelar su caso. Debe interponerse el aviso de apelación dentro de un plazo máximo de diez días después del asentamiento de sentencia; en caso contrario se pierde el derecho. La apelación es la

oportunidad de su abogado de decir al tribunal de apelación (El Tribunal de Apelación del Circuito Ocho) cómo erró el juez de primera instancia, o qué derechos le fueron negados a usted.

La apelación típica tarda de seis meses a un año en resolverse. Durante la apelación de su caso, es muy poco probable que el juez le permita a usted salir en libertad antes de la decisión final del tribunal de apelación. Usted no tiene el derecho automático a una fianza durante una apelación, y en la gran mayoría de los casos no es concedida. En la mayoría de los casos, usted tendrá que cumplir su condena mientras duren los trámites de la apelación.

Recuerde, el plazo de diez días permitido para la interposición de un aviso de apelación es corto y usted debe informar a su abogado inmediatamente después de la imposición de pena si desea apelar.

LA REPRESENTACIÓN PARA OTROS ASUNTOS

Como se ha indicado a lo largo de este folleto, la Oficina del Abogado de Oficio Federal sólo puede representarle si es nombrada para tal menester por el juez magistrado. Cuando todos los aspectos de su caso hayan terminado, usted recibirá una carta de su abogado indicando que su representación está completa y su expediente estará cerrado. Esto no significa que este abogado en particular o otro abogado de esta u otra Oficina de Abogados de Oficio no podrá representarle en el futuro. Sólo significa que si usted se encuentra de nuevo acusado de cometer un delito federal, tendrá que solicitar de nuevo al juez magistrado que él nos nombre antes de que podamos proporcionarle más servicios legales relacionados con

el caso nuevo.

LA CORRESPONDENCIA

Usted deberá utilizar su propia discreción en cuanto al envío de cartas. No debe escribir a nadie que no sea su abogado sobre los hechos de su caso. Si tiene cualquier duda acerca de su caso, o cualquier cosa que nos quiera sugerir, debe ponerse en contacto con nosotros inmediatamente. Sus cartas en principio no deberían ser censuradas. De todas formas, es siempre aconsejable escribir en el sobre de una carta dirigida a esta oficina lo siguiente:

"CONFIDENTIAL ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGE"

Indique siempre el remite e indique, si se encuentra encarcelado, su número de preso y de celda.

Dirija su carta a la Oficina del Abogado de Oficio Federal de la forma siguiente:

*[Aquí el nombre de su abogado]
Federal Public Defender's Office
703 Main Street, 2nd Floor
Rapid City, SD 57701*

*[Aquí el nombre de su abogado]
Federal Public Defender's Office
124 S. Euclid, Suite 202
Pierre, SD 57501*

*[Aquí el nombre de su abogado]
Federal Public Defender's Office
221 S. Phillips Ave., Suite 202
Sioux Falls, SD 57104*

PARA TELEFONEAR A SU ABOGADO

Una alternativa a la de enviar cartas es llamar a la oficina. Por la Oficina del Abogado de Oficio Federal pasan miles de llamadas al año, así que es de esperar algún problema en alcanzar a hablar con su abogado por teléfono. Su abogado hará todo lo posible por recibir sus llamadas si él se encuentra disponible cuando usted llama. Pero no olvide que su abogado también tiene otros clientes, y tiene que compaginar las frecuentes visitas a la corte y a la cárcel con las entrevistas con testigos y otros asuntos que le pueden sacar de la oficina. Si su abogado no se encuentra, se hará todo lo

posible por ponerle en contacto con un investigador, paralegal, o secretaria, quienes pueden a lo mejor contestar a sus preguntas o apuntar sus mensajes para su posterior entrega al abogado.

Si usted se encuentra encarcelado en una cárcel local que tiene lo que se llama "tiempo de llamadas gratis" (*free phone period*), procure llamar durante ese tiempo. De otra forma, las llamadas de cobro revertido (*collect*) serán su única alternativa, y nos damos cuenta de esta limitación. No obstante, le pediríamos que las llamadas que usted hace a nuestra oficina se limitasen a dos por semana. Si su abogado no se encuentra disponible cuando usted llama a cobro revertido (*collect*), las secretarías por norma no aceptarán la llamada, pero esta llamada no le contará como una de las dos llamadas por semana. Por favor, tenga presente que el hecho de no aceptar su llamada sólo significa que su abogado no puede en ese momento hablar con usted. Siéntese libre de intentarlo de nuevo más tarde. Sírvese notar que sólo podemos aceptar las llamadas *station-to-station* (es decir, cuando no se pide hablar con una persona en concreto), y no las que se hacen *person-to-person*. Pueden ser monitorizadas las llamadas telefónicas desde la cárcel a familiares y amigos. Por tanto, no hable por teléfono de los hechos de su caso con nadie que no sea su abogado.

El número de teléfono de cada oficina es:

Oficina de Rapid City

Número de teléfono

(605) 343-5110

Oficina de Pierre

Número de teléfono

(605) 224-0009

Oficina de Sioux Falls

Número de teléfono

(605) 330-4489

(10/05)